Trelew, 29 de julio de 2024.

VISTOS: estos autos caratulados: “B., Y. c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)”
(Expte. N° 268 año 2.023 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el llamado dispuesto el 08/07/2024.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante el escrito ID 1470837 (29/04/2024), los Dres. G. A. B. y M. A. T. practicaron liquidación actualizando sus honorarios determinados el 06/11/2023, mediante Sentencia Interlocutoria N° 033/2023.

El 03/05/2024 se corrió el correspondiente traslado de la liquidación practicada, sin que haya sido contestado por la parte demandada condenada en costas.

Por escrito ID 1552111 (02/07/2024) los Dres. G. A. B. y M. A. T. solicitaron se apruebe la liquidación practicada.

II.- Analizados los cálculos efectuados por los letrados, se observa que: *i)* mediante Sentencia Interlocutoria N° 033/2023 (06/11/2023) se aprobó la liquidación practicada en la suma de $ 646.597,20, en concepto de honorarios regulados a favor de los Dres. G. A. B. y M. A. T.; *ii)* que lo aquí pretendido es la actualización de aquellos honorarios, por el período comprendido entre el 16/11/2023 y el 26/04/2024, aplicándose la tasa operaciones generales vencidas del Banco del Chubut; motivo por el que corresponde aprobar la liquidación practicada en la suma $ 1.036.497,29.

En su mérito, por los motivos expuestos precedentemente, **RESUELVO**:

I) APROBAR la liquidación presentada mediante el escrito ID 1470837 (29/04/2024) en la suma de **PESOS UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIENTE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.036.497,29)** en concepto de honorarios a favor de los Dres. G. A. B. y M. A. T..

II) INTIMAR a la parte demandada para que en el término de CINCO DIAS abone las sumas adeudadas indicadas precedentemente, bajo apercibimiento de ejecución (art. 508 del C.P.C.C. y Ley I- N° 209).

III) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 031 DE 2024 - SIAU.- CONSTE.

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO SUBROGANTE DE CÁMARA